

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 102 Año LXXXIX

San Salvador de Jujuy, Setiembre 13 de 2006.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

**Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación**
Eduardo Víctor Cavadini

Ministro de Hacienda
C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y
Planificación**
Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud
Dr. Carlos Alberto Cisneros

Ministro de Desarrollo Social
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la
Gobernación**
Esc. Julio Frias

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de julio del 2006, el cese en servicio activo del Sargento de Policía de la Provincia, HECTOR PEDRO QUISPE, por encontrarse comprendido en las previsiones del 14°, inc. k) en concordancia con el art. 22°, Inc. a) primer párrafo – de la ley N° 3759/81 de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad (Retiro Obligatorio por enfermedad contraída en servicio)

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5506 –G.-

EXPTE. N° 0412-000102-06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de julio y hasta el 30 de septiembre del 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, MATEO FRANCO CUELLAR, de conformidad con las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5505 –G.-

EXPTE. N° 0412-000154-05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de julio del 2006, el cese en servicio activo de la Agente de Policía de la Provincia, SILVANA MARGARITA IBÁÑEZ, por encontrarse comprendido en las previsiones del 14°, inc. k) en concordancia con el art. 22°, Inc. c) de la ley N° 3759/81 de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad (Retiro Obligatorio por invalidez)

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5477 –G.-

EXPTE. N° 0412-00096-06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de julio y hasta el 30 de septiembre del 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, EVARISTO GUARI, de conformidad con las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5473 –G.-

EXPTE. N° 0412-00099-06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de julio y hasta el 30 de septiembre del 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, JOSE ROBERTO TOLABA, de conformidad con las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5464 –G.-

EXPTE. N° 0412-182-P-05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por dispuesto, a partir del 1° de mayo del 2005 y hasta el 31 de mayo del 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, VICTOR CIPRIANO CORIMAYO, por aplicación excepcional del artículo 93°, inc. c) de la ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por decreto N° 2810-G-01), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5323 –G.-

EXPTE. N° 0412-560-P-05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABRIL 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por dispuesto, a partir del 1° de febrero del 2005 y hasta el 30 de abril del 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Sargento Ayudante de Policía de la Provincia, ZENON ABEL ALVARADO, por aplicación excepcional del artículo 93°, inc. c) de la ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por decreto N° 2810-G-01), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5226 –G.-

EXPTE. N° 0412-440-P-05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por dispuesto, desde el 1° de noviembre del 2005 y hasta el 31 de marzo del 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, ALFREDO MARIO ZERPA, por aplicación excepcional del artículo 93°, inc. c) de la ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por decreto N° 2810-G-01), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5054 –G.-

EXPTE. N° 0412-134-P-05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de abril del 2006, el cese en servicio activo del Cabo Primero de Policía de la Provincia, GUSTAVO ROSENDO TOLABA, por encontrarse comprendido en las previsiones del 14°, inc. k) en concordancia con el art. 22°, Inc. c) de la ley N° 3759/81 de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad (Retiro Obligatorio por Enfermedad desvinculada del servicio)

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4858 –G.-

EXPTE. N° 0412-265-P-05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de diciembre del 2005 y hasta el 28 de febrero del 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, SILVERIO TOLABA, de conformidad con las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5685 -H.-

EXP. N° 412-437/05

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2006

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a imputar al rubro que seguidamente se indica, la suma de Pesos VEINTIUN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$21.085,72) en concepto de reintegro de haberes por disponibilidad de los señores Crio. Mayor JUAN CASIMIRO, Of. Ppal. VICTOR FUERTES, Sgto. Ayte. CARLOS J. AVILA, Sgto. 1ro. ESTEBAN HORACIO, Cbo. 1ro CARLOS ENRIQUE B., Cbo. 1ro CARLOS TOLABA, Cbo. 1ro JORGE D. ARAMAYO Y Cbo. 1ro ELIANA M. MENDOZA de la policía de la provincia, por el periodo comprendido entre el mes de febrero a diciembre de 2004, que por este acto se aprueba:

EJERCICIO 2006

JURISDICCIÓN	“L” DEUDA PUBLICA
SECCION	03 OTRAS EROGACIONES
SECTOR	10 EROGACIONES P/ATENDER
AMORTIZACION	DEUDA C/ RENTAS
GENERALES	
P. PRINCIPAL	15 AMORTIZACION DEUDAS
P. PARCIAL	01 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA
P.SUB-PARCIAL	26 P/pago obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en ejerc. anteriores..... \$ 21.085,72.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 9634 - 00 - 2.006/1.-

DECRETO N° 1078.06.007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Agosto de 2006

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes el Proyecto de Ordenanza N° 4.709/2.006, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 9, celebrada el día 29 de Junio de 2.006, por los motivos expuestos en el exordio.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
13 SEPT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 9643 - 00 - 2.006/1.-

DECRETO N° 1072.06.007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 Ago. 2006.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes el Proyecto de Ordenanza N° 4.717/2.006, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 9, celebrada el día 29 de Junio de 2.006, por los motivos expuestos en el exordio.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
13 SEPT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 9644 - 00 - 2.006/1.-

DECRETO N° 1073.06.007 -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 Ago. 2006.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes el Proyecto de Ordenanza N° 4.718/2.006, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 9, celebrada el día 29 de Junio de 2.006, por los motivos expuestos en el exordio.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
13 SEPT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 9650 - 00 - 2.006/1.-

DECRETO N° 1076.06.007 -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2006

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes el Proyecto de Ordenanza N° 4.721/2.006, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 9, celebrada el día 29 de Junio de 2.006, por los motivos expuestos en el exordio.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
13 SEPT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 10178 - 2006 1. -

DECRETO N° 1.108.06.006 -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Agosto de 2006.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 4737/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria realizada el día 03 de Agosto de 2006, mediante la cual se declara de Interés Municipal el Tercer Seminario "...Hacia el Deporte y la Recreación de la Persona con discapacidad" – El Movimiento como Terapia, organizado por la Fundación A.P.A.C.E. – SELIN ISA y de la Asociación de Protección al Paralítico Cerebral.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
13 SEPT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 10179 - 2006 1. -

DECRETO N° 1.109.06.006 -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Agosto de 2006.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 4745/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 12, realizada el día 03 de Agosto de 2006, mediante la cual el Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy rechaza y repudia totalmente la guerra entre El Estado de Israel, El Líbano y Milicias Libanesas, como así también las matanza indiscriminada de civiles.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
13 SEPT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 9651 - 2006 1.-

DECRETO N° 1062.06.006 -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Agosto de 2006.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 4722/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09, realizada el día 29 de Junio de 2006, mediante la cual se reconoce en Acto Público la actividad desarrollada por el Ciudadano Dr. Diego de Mendoza en reconocimiento al esfuerzo brindado a la sociedad.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
13 SEPT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 9761 - 00 - 2.006/1.-

DECRETO N° 1092.06.007 -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2006

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°.- **Vetar** en todas sus partes el Proyecto de Ordenanza N° 4.728/2.006, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10, celebrada el día 06 de Julio de 2.006, por los motivos expuestos en el exordio.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
13 SEPT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

Departamento Ejecutivo

EXPEDIENTE N° 10449 - 2006 - 1.-

DECRETO ACUERDO N° 0629.06.009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de septiembre de 2006

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Dirección de Asuntos Sociales, referente a la Nota de Pedido N° 1927/2006, para la adquisición de mercaderías destinadas a los bolsones que serán distribuidos en el marco del Proyecto para la implementación de asistencia alimentaria a familias carenciadas; y

CONSIDERANDO:

Que continuando con la tramitación correspondiente, el Sistema de Administración Financiera (S.A.F.), de la Secretaría de Gobierno, Acción Social y Cultura procedió a confeccionar el Pedido de Provisión N° 1303/2006;

Que, impuesta la Dirección General de Presupuesto del Pedido de marras, a fs. 22 informa que dicha erogación debe ser imputada en la U.D.O. 3.3.1 DIRECCIÓN DE ASUNTOS SOCIALES en partida presupuestaria 1.3.1.1.1 EROGACIONES CORRIENTES TRANSFERENCIAS - TRANSF. PARA FINAN. EROGACIONES CTES. - APORTE A ACT. NO LUCRATIVAS - PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas particulares y Anexo I, para la Licitación Pública Municipal N° 5/2006;

Que, la apertura de sobres esta prevista para el día 28 de septiembre de 2006 a hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes ubicado en el 1° piso del Edificio Municipal, sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad;

Que, es criterio de este Departamento Ejecutivo, proceder a la emisión del correspondiente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública Municipal N° 5/2006, para la adquisición de mercaderías destinadas a los bolsones que serán distribuidos en el marco del Proyecto para la implementación de asistencia alimentaria a familias carenciadas, prevista para el día 28 de septiembre de 2006, a hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes ubicado en el 1° piso del Edificio Municipal, sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad, o siguiente día hábil si este fuera inhábil o feriado, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 547.444,15), conforme Pedido de Provisión N° 1303/2006, erogación que deberá imputarse en la partida presupuestaria 1.3.1.1.1 EROGACIONES CORRIENTES TRANSFERENCIAS - TRANSF. PARA FINAN. EROGACIONES CTES. - APORTE A ACT. NO LUCRATIVAS - PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE, U.D.O. 3.3.1 DIRECCIÓN DE ASUNTOS SOCIALES.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Anexo I, para la Licitación Pública Municipal N° 5/2006, elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros, obrante de fs. 8 a 20 -

ARTICULO 3°.- Los Pliegos para la presente Licitación Pública podrán ser retirados en la Dirección General de Compras y Suministros, ubicada en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad, sin costo alguno y las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la mencionada dependencia, los que serán abiertos el día y hora indicados en el Artículo 1°, en presencia de los funcionarios designados y los interesados que deseen participar del Acto.-

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas Firms proveedoras interesadas en participar del presente llamado a Licitación Pública Municipal.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (03) días y con diez días de anticipación a la fecha de apertura respectiva, y pase para conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Asesoría Legal, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Auditoría Interna y Dirección de Asuntos Sociales. Asimismo remítase copia del presente dispositivo legal a la Dirección de Información Pública para su difusión en diarios de circulación local todo ello de conformidad al Dcto. Acuerdo N° 02.03.009 y por el término de Ley.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
08/11/13 septiembre - Liq. N° 59068 - \$ 20,50

LICITACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

CONTRATO DE PRESTAMO N° 1345-OC/AR

LA UNIDAD EJECUTORA CENTRAL / JURISDICCIONAL

LLAMA A: LICITACION PÚBLICA NACIONAL
N°.....06...../.....06

OBJETO: ADQUISICIÓN DE :525 Conjuntos Unipersonales, 50 Escritorios docentes, 75 Sillas docentes, 26 Armarios, 93 Mesones, 546 Sillas comunes, 36 Bibliotecas, 15 Pizarrones de Tiza, 16 Pizarrones de Fibra, 66 Conjuntos de computación, 23 Mesas impresoras, 14 muebles para retroproyector , 2 Bibliotecas móviles y 6 mueble para T.V.

La apertura tendrá lugar en : Avda. España N° 1630. S.S. de Jujuy
El día ...5 de ..Octubre de 2006.....a las11.....(30...) hs.

La República Argentina, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo para financiar parcialmente el costo del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO (PROMSE). En este marco se procederá a la adquisición de los bienes y servicios conexos mencionados. Para ellos liberarán fondos a la cuenta especial de la Unidad Ejecutora jurisdiccional JUJUY la que efectuará pagos de acuerdo a los plazos y condiciones del presente llamado.

La Unidad Ejecutora Jurisdiccional JUJUY invita a los licitantes con nacionalidad en países miembros del Banco a presentar ofertas para la adquisición de los bienes y servicios conexos mencionados.

Los licitantes podrán cotizar por uno o más lotes completos. Las ofertas por cantidades menores a las solicitadas o por lotes incompletos no serán consideradas. Se aceptarán descuentos por la adjudicación de varios lotes, siempre que estén especificadas en el formulario de oferta. La comparación de ofertas y adjudicación de contratos será efectuada sobre la base de lotes individuales o de varios lotes, la cual resulte económicamente más conveniente para el comprador

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional en la Unidad Ejecutora Jurisdiccional y leer los documentos de licitación en la Dirección que se indican al final de este formulario (1), de 8.00 a 13.00 hs

Los licitantes interesados podrán (retirar o comprar según corresponda) un juego completo de documentos de licitación solicitado por escrito a la dirección que se indica al final de este formulario (1), y contra el pago de una suma no reembolsable de pesos veinte \$80.. Esta suma podrá pagarse mediante dinero en efectivo.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección que se indica al final de este formulario (1) a más tardar a las 11.00hs. Todas las ofertas se acompañarán con garantía conforme se indica en los documentos de la licitación.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección que se indica al final de este formulario (1) a las 11.30 hs.

Arq. PATRICIA E. ARRAYA

Jefa Area Logística MINISTERIO DE EDUCACION

13/15 SEPT. LIQ. N° 59070 \$20,50.-

CONTRATOS – ASAMBLEAS

N° 535 ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO AMPLIACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA “EL ESTABLO JUJUY S.A.”.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los un días del mes de septiembre del año dos mil seis, ante mí, CESAR RICARDO FRÍAS, Escribano Público Nacional, Titular del Registro número treinta y seis, comparecen Doña MARIA ANGÉLICA DÍAZ, Argentina, Documento Nacional de Identidad número once millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta, CUIL N° 27-11256360-7, SOLTERA, domiciliada en calle Méjico número trescientos noventa y uno, barrio Mariano Moreno de ésta Capital y Doña TERESA DEL VALLE DÍAZ, Argentina, Documento Nacional de Identidad número trece millones ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y cinco, CUIL N° 27-13121885-6, empresaria, soltera, domiciliada en calle Méjico número trescientos noventa y uno, Barrio Mariano Moreno de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe.- Como que las citadas comparecientes, dice: Que por escritura número cincuenta y ocho de fecha seis de junio del corriente año, autorizada por el Escribano Enrique Jorge Granara, se constituyó una SOCIEDAD ANÓNIMA denominada “EL ESTABLO JUJUY S.A.”, con las cláusulas allí establecidas.- Que por error de hecho se omitió consignar en la misma el domicilio legal de dicha Sociedad.- En consecuencia y ampliando los términos de la escritura de constitución de sociedad antes citada, por este acto manifiestan que fijan como domicilio legal de “EL ESTABLO JUJUY S.A.” en calle Belgrano número mil cincuenta y tres de esta Capital, Departamento Doctor Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar el mismo a cualquier otro punto de la

provincia o del País, y me solicitan expida testimonio de la presente para su toma de razón en los registros correspondientes.- Las comparecientes facultan al suscripto Escribano para realizar los actos y gestiones que sean necesarios para la inscripción de la presente en los registros que correspondan.- Previa lectura y ratificación firman como acostumbran por ante mí, Escribano Público autorizante, doy fe.-

Esc. CESAR RICARDO FRIAS, titular del reg. N° 36- SAN SALVADOR DE JUJUY

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

13 Sept. Liq. N° 59082 \$ 52,70.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil seis, se reúnen en el domicilio de calle Alvear 980 de esta Ciudad, los Señores SEGOVIA CARLOS OLEGARIO D.N.I 8.268.261, mayor de edad, argentino, SEGOVIA FERNANDO JAVIER, D.N.I 22.810.096, mayor de edad, argentino y SEGOVIA NAZARENO CANDIDO, D.N.I 23.810.194, mayor de edad, argentino, todos con domicilio real en calle Burela 583 B° San Pedrito, de esta Ciudad, quienes siendo hábiles para contratar convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará conforme lo dispuesto por el decreto ley 19550/72, sus modificaciones y las cláusulas que a continuación se detallan:

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN-DENOMINACION-DOMICILIO Y DURACIÓN.-

PRIMERA: Bajo la denominación “SEGOVIA E HIJOS SRL”, queda constituida una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente CONTRATO CONSTITUTIVO.

SEGUNDA: Se fija el domicilio legal de la Sociedad en Avda. Alte. Brown 884, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, pudiéndose cambiar el mismo, establecer sucursales, agencia, filiales, depósitos o corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero.-

TERCERA: El plazo de duración de la Sociedad será de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. dicho plazo podrá ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada por Asamblea de socios. Cualquiera de los socios puede retirarse cuando así lo desee notificando en forma fehaciente a los demás integrantes con una antelación no menor de tres (3) meses. Llegada la fecha predeterminada, se practicará un balance inventario general especial y cuenta del resultado a valores reales de mercado, el activo y el pasivo con el saldo actualizado respetándose las especificaciones del balance anual conforme a las exigencias en la materia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas local, Código de Comercio y Ley de Sociedades Comerciales, siendo el resultado que éste arroje el que determinará el haber por capital y utilidades si las hubiere del socio saliente, en cuyo momento se convendrán las condiciones y forma de pago que no podrá exceder en conjunto el plazo de un año.-

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES

CUARTA: La sociedad tendrá por objeto prestar por cuenta propia o asociada a terceros, las siguientes actividades:

- 1) Comerciales: compra y venta de bienes muebles (automotores, herramientas industriales).-
- 2) a) Mantenimiento y Reparaciones integral de maquinarias viales – pesadas para la explotación minera, b) compra venta de insumos y repuestos de maquinarias pesadas- viales
- 3) Gestoría del Automotor
- 4) Inmobiliaria: compra venta de bienes inmuebles. La sociedad queda facultada para contraer empréstitos, emitir y librar pagarés, letra de cambio, bonos, debentures, obligaciones y certificados de deuda de cualquier tipo garantizando mediante hipoteca, prenda u otro tipo de garantía sin límites respecto al monto y a ejecutar los mismos por medios de hipoteca, prenda u otro medio.-

CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-

QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) divididos en CIENTO VEINTE CUOTAS (120) DE PESOS CIEN (\$104.16), cada una. El capital social es totalmente suscripto por los socios en las proporciones que sigue: El Señor Carlos Olegario Segovia, suscribe (40% del capital), cuarenta y ocho cuotas, totalizando PESOS CINCO MIL(\$5.000), el Sr. FERNANDO JAVIER SEGOVIA, suscribe el (30% del capital), cuarenta cuotas; totalizando PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.750), Nazareno Cándido Segovia suscribe el (30% del capital), cuarenta cuotas; totalizando PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.750).-

Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios que determinara el monto. Plazo y forma de integración de las mismas, conforme a las suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.-

SEXTA: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios el derecho de preferencia. El socio que proponga enajenar cuotas deberá comunicar a los restantes socios, gerencia y terceros interesados indicando la cantidad de cuotas sociales a transmitir, el nombre del interesado, el precio y las condiciones de venta. En el plazo de treinta (30) días los socios deberán comunicar de igual forma si ejercen la opción de compra. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta se tendrá por ejercida la preferencia pudiendo el socio oferente enajenar las cuotas únicamente al interesado indicado en la comunicación. En caso de ejercerse la opción, las cuotas en ventas se distribuirán entre los socios que la ejercieron en proporción a sus participantes en el capital social.-

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

SÉPTIMA: La Administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio CARLOS OLEGARIO SEGOVIA, quien por este acto y con el consentimiento de los restantes socios adquiere la calidad de socio gerente. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo del gerente indicado quien a tal efecto podrá actuar en cualquier ámbito en forma individual y su intervención deberá llevar la firma y sello aclaratorio de la sociedad.-

Se deja establecido que el o los socios necesitan poderes especiales otorgados expresamente para los siguientes actos: 1) Para cualquier acto que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, 2) Para prestar dinero o tomar prestado a interés o que los empréstitos sean consecuencia de la administración o que sean enteramente necesario tomar dinero para tener las cosas que se administren, 3) Para dar en arrendamiento por más de cinco años inmuebles que están a su cargo, 4) Para constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles.-

OCTAVA: El socio gerente puede celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos provinciales o nacionales y demás instituciones de crédito públicas o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querrelar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval.-

NOVENA: La asamblea de socios puede designar gerente general o gerentes especiales en quienes pueda delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa establezca en la respectiva acta de designación.-

DECIMA: La asamblea de socios sesionará válidamente con la presencia de socios que representen la mayoría del capital social. La asamblea será convocada por cualquiera de los socios, notificada al domicilio que se consigna para cada socio con comunicación del orden del día. Al efecto se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades y pérdidas y demás resoluciones que sean trascendentes para el ente social.-

CAPITULO QUINTO: FISCALIZACIONES.-

DECIMO PRIMERA: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costas auditores contables.-

CAPITULO SEXTO: RESOLUCIONES SOCIALES- VOTOS-ACTAS- MAYORÍAS.-

DECIMO SEGUNDA: Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, así como las que concernieren a la modificación y revocación del cargo de gerentes requieren la decisión del cien por cien de los votos computables sobre el capital social suscripto e integrado.-

DECIMO TERCERA: Las resoluciones deberán constar el libro de actas de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el art. 73 de la ley 19550, o en el de deliberaciones del órgano de administración, según corresponda.-

CAPITULO SÉPTIMO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

DECIMO CUARTA: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, en el cual se expondrá situación económica y financiera de la sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones y reservas técnicas y facultativas. Dentro de los noventa días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memoria de Administradores, la que especificará en el estado de la sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se considerarán necesario para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad.-

DECIMO QUINTA: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el balance general, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del 5% hasta que alcance el 20% del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de 90 días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, conformando cada socio esta situación con su firma personal; b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza, que correspondan imputar al ejercicio; c) Retribución de Gerentes; d) Remanente, si así la asamblea de socios lo dispone, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias. Se entiende utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiere efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades.

CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

DECIMO SEXTA: Las causas de disolución de la Sociedad son las previstas por el art. 94 de la ley 19550.-

DECIMO SÉPTIMA: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes Cancelando el pasivo y restituido el capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ello sobre el capital social.-

DECIMO OCTAVA: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales locales ordinarios renunciando las partes en conflicto a cualquier otra jurisdicción federal que pudiera corresponderle.-

CAPITULO NOVENO: TRAMITES DE INSCRIPCIÓN.-

DECIMO NOVENA: Se autoriza al Dr. HECTOR PABLO BUSTAMANTE D.N.I 14.787.483, MP 1067 a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Publico de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Las dudas en la

interpretación de este contrato se resolverán por medio de la ley de Sociedades Comerciales vigentes y según el caso por las disposiciones del Código de Comercio o del Civil.-

Esc. ALFREDO LUIS BENITEZ (A), titular del reg. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

13 Sept. Liq. N° 59084 \$ 52,70.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de Agosto del 2006, entre ALEJANDRA MARCELA CARRIZO, DNI. n° 23.5888.280, CUIT n° 27-23588280-4, de estado civil soltera, 32 años de edad, nacida el 16/12/1973, de nacionalidad argentina, de profesión Licenciada en Comercio Exterior con domicilio en calle El Bananal, de la ciudad de Yuto, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, y ELSA ESTHER JUAREZ, DNI. n° 6.066.921, CUIT n° 27-06066921-5, de estado civil divorciada, de 56 años de edad, nacido el 18/02/1950, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Pasaje Sargento Cabral N° 118 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento de Orán, provincia de Salta, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por la Ley 19.550 y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad se denominará **PESCADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal en la ciudad de Yuto, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy y sede social en Finca Rallín de El Bananal, Yuto, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República o en el Exterior.-

SEGUNDA: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo renovarse a su vencimiento por otro periodo igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 95 de la Ley 19.550.

TERCERA: La actividad principal de la Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la república o del exterior, a la explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de a) PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA EN GENERAL: PRODUCCIÓN DE ESPECIES FRUTICOLAS, HORTÍCOLAS, CEREALERAS, OLEAGINOSAS, GRANIFERAS, FORRAJERAS, SEMILLAS; ETC.; b) PRODUCTOS FORESTALES: MADERAS EN BRUTO Y ASERRADAS EN SUS DISTINTAS FORMAS. c) COMPRA, VENTA, ACOPIO, IMPORTACION, EXPORTACION, CONSIGNACION Y DISTRIBUCION, EJERCICIO DE REPRESENTACIONES, COMISIONES Y MANDATOS, INTERMEDIACIONES, INSTALACION DE DEPOSITOS, TRANSPORTE, ETC. TODO REFERENTE A LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y FORESTALES, como así también podrá realizar cualquier otra actividad comercial lícita que convenga a los fines sociales y relacionada con la actividad principal. En general, la Sociedad podrá ejecutar los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto, a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Pesos - Sesenta mil (\$ 60.000) dividido en seis mil (6000) cuotas sociales de pesos diez (\$ 10) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: MARCELA ALEJANDRA CARRIZO, un ochenta y cinco por ciento (85%) o sea Pesos Cincuenta y un mil (\$ 51.000,00) lo que implica 5.100 cuotas sociales del capital social; y ELSA ESTHER JUAREZ, un quince por ciento (15%) o sea Pesos Nueve mil (\$ 9.000,00) lo que implica 900 cuotas sociales del Capital social. Los socios suscriben e integran en este acto la totalidad del Capital Social.

QUINTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de RICARDO ALBERTO CARDOZO, DNI. N° 21.782.458, a quien se designa gerente de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo del mismo o también de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría instituido por escritura pública. El gerente representará a la sociedad en todos aquellos asuntos o actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal fin realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales, inclusive la disposición de bienes registrables. Podrá realizar a) Manifestaciones de Bienes y o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A., Banco Macro S.A., Banco Río S.A. y demás instituciones crediticias oficiales, particulares, o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías de cualquier naturaleza. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelante en cuenta corriente, constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social, como también aceptar, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos e intervenir en todo asunto o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada. f) Intervenir ante las autoridades oficiales tanto Municipales, Provinciales, y/o Nacionales, y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. g) Adquirir y/o vender Bienes Inmuebles, constituir o aceptar sobre los mismos garantías reales. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, incluso los actos previstos en los artículos n° 782 y n° 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley n° 5965/63. La retribución del gerente será fijada por acta de reuniones.

SEXTA: Cualquier decisión dentro de sociedad será resuelta por los votos favorables que representen la mayoría del capital, estimándose a tal efecto cada cuota como un voto.

SÉPTIMA: El ejercicio ordinario de la sociedad terminará todos los años el día 31 de Diciembre, fecha a la cual el gerente practicará un Inventario y Balance General y Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se pondrá a disposición de los socios por los menos quince (15) días antes de su consideración. Los socios en reunión resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para lo cual serán convocados por los gerentes dentro de los cuatros meses posteriores al mes de cierre a considerar.-

OCTAVA: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y la retribución del gerente, se distribuirá el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: el ochenta y cinco por ciento (85%) para la socia ALEJANDRA MARCELA CARRIZO, y quince por ciento (15%) para la socia ELSA ESTHER JUAREZ. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. De común acuerdo los socios acuerdan no distribuir utilidades durante los primeros cinco (5) años a contar desde el momento de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio.

NOVENA: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que será efectuada por los gerentes o por las personas que se designen. La sociedad se disolverá y entrará inmediatamente en liquidación cuando se compruebe pérdidas superiores al treinta por ciento (30%) del capital.

DÉCIMA: Ninguno de los socios pueden ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, así mismo los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas cesibles del socio cedente y en defecto de estos la sociedad podrá adquirir las cuotas cesibles en los términos del artículo 43 de la Ley 19.550. A los efectos de la cesión deberá seguirse el siguiente procedimiento: El socio que se propone a ceder sus cuotas sociales deberá comunicar a la gerencia el nombre del interesado y el precio. La gerencia notificará esta circunstancia a los demás socios dentro

del tercer día haciéndoles saber que en caso que no hagan uso de la opción las podrá adquirir la sociedad y en su defecto un tercero extraño a la sociedad, los socios podrán hacer valer el derecho de preferencia para adquirir las cuotas sociales haciéndole conocer su opción de compra dentro de los diez días siguientes depositando el monto de la misma en las condiciones fijadas en la gerencia a nombre del socio cedente. En caso que la transferencia se realice a terceros y el cedente ocupaba un cargo en la gerencia, el cesionario no tiene derecho a ocupar su lugar, grado o prelación.

DÉCIMAPRIMERA: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, o por el retiro de uno de los socios quedando reducido a uno el número de los mismos, la sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de los bienes sociales, para lo cual el/los socios supertistes y los herederos y legatarios del socio fallecido, mediante representación unificada, actuarán en forma conjunta debiéndose abonar todas las deudas pendientes y se distribuirán y/o liquidarán los bienes remanentes.

DÉCIMASEGUNDA: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores y designándose uno por cada parte, quienes en casos de divergencias nombrarán a un tercero, y/o en su defecto por los tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMATERCERA: A todos los efectos legales los socios fijan domicilio especial en la ciudad de Yuto, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones.

DECIMACUARTA: En todo cuanto no este previsto en este contrato se aplican las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales.

DECIMAQUINTA: Se faculta a la escribana SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA, matrícula n° 49 a efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público de Comercio y cualquier otro organismo de control; con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes.

Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios constituida la sociedad PESCADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obligándose los socios de la misma a su fiel cumplimiento. -

Actuación Not. N° 00431970

Esc. SILVIA G. MOYA DE CEPEDA, TITULAR DEL REG. N° 49-L. G. SAN MARTIN- JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

13 Sept. Liq. N° 59087 \$ 52,70.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "LA NUEVA CIUDAD S.R.L."

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de Julio de 2006, se reúnen los señores MARIO ALEJANDRO AVILA, argentino, contador, 42 años, casado en primeras nupcias con Marta Noemí FicoSeco domiciliado en Avda. Fuerza Aérea esquina Ruta 9 de esta ciudad, quien acredita su identidad con el D.N.I. N° 16.784.498, y la Sra. SILVIA BEATRIZ FICOSECO argentina, empresaria, 42 años de edad, en trámite de divorcio de 1° nup. de Aldo Montiel domiciliada en Calle Curupaity N° 769 B° Alto Padilla, de esta ciudad, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 16.210.180, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas siguientes y por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales:

PRIMERA: Razón Social - La sociedad se denominará "LA NUEVA CIUDAD SRL" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la ciudad de San Salvador de Jujuy pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el resto del país y del extranjero.-

SEGUNDA: Duración - La Sociedad tendrá un plazo de duración de veinticinco (25) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo

menos, las tres cuartas partes del capital social. Se establece el domicilio social, legal y administrativo en Avda. Fuerza Aérea esquina Ruta 9 - Alto Comedero de esta ciudad. Este domicilio podrá ser cambiado dentro de la misma jurisdicción por la sola voluntad de la gerencia, requiriéndose para los demás cambios de domicilio, la voluntad concurrente de todos los socios. La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, depósitos, locales de venta en todo el territorio nacional y/o extranjero asignándole o no capital propio para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría-

TERCERA: Objeto - La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades:

- Compraventa, importación y exportación, representación, consignación, distribución, expendio o cualquier otro modo de comercialización de combustibles líquidos y gaseosos a saber: Naftas en sus distintos octanajes, Gas-oil, Kerosene y Gas Natural Comprimido., realizados en estaciones de servicios o bocas de expendio al público.

- Prestar servicios de transporte y distribución de combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes y demás derivados hidrocarbúricos, explotar como titular, permisionario, concesionario o de cualquier otro modo la comercialización de lubricantes y similares, ya sea adquiriéndolos en el mercado nacional o mediante importación de los mismos.

- Prestar servicios de cambio, renovación, verificación, inspección de lubricantes, filtros, limpieza, lavado, engrase, cambio, reparación de cubiertas y en general de todos los servicios necesarios para el mejor funcionamiento de los vehículos automotores, pudiendo para ello comercializar al por menor o mayor los elementos y productos lubricantes necesarios para esos servicios. Asimismo podrá aceptar representaciones, consignaciones, permisos, etc. de estos elementos y productos similares tanto para su comercialización como para su difusión

- Se establece una actividad complementaria destinada a actividades gastronómicas y/o de cafetería, como así también el expendio de distintas mercaderías, golosinas, artículos de limpieza, de bazar, bebidas con o sin alcohol, cigarrillos y todo cuanto pudiera comercializarse en el "Centro de Servicios" y de todo tipo de productos cuya comercialización pueda ser realizada a través de los locales habilitados como anexos en estaciones de servicios.

A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen conforme el objeto social.-

CUARTA: Capital Social - Se fija el capital social de la sociedad en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) dividido en CIENTO VEINTE (120) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100) cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: el señor AVILA MARIO ALEJANDRO, la cantidad de noventa y seis (96) cuotas sociales que significan el ochenta (80%) del capital; que en valores representan pesos nueve mil seiscientos (\$ 9.600), la señora SILVIA BEATRIZ FICOSECO la cantidad de veinticuatro (24) cuotas sociales que significan el veinte por ciento (20%) del capital; que en valores representan pesos veinticuatro mil (\$ 2.400), que será integrada por los socios en plazo de seis meses a partir de la fecha.-

QUINTA: Transmisión de cuotas - Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad del o de los consocios. El socio que desee ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153° de la Ley 19550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.-

SEXTA: Fallecimiento e incapacidad de un socio - En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorporará a la Sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156°, y 209° de la Ley 19550 y

sus modificatorias. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional.-

SÉPTIMA: Ejercicio económico - La Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63° a 67° de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades liquidadas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal.-

OCTAVA: Administración y representación - La administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio gerente designado a ese fin. El gerente actuará con las siguientes facultades: firmar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesario la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social.-

NOVENA: Mayorías - La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las cuatro quintas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptará por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162° de la Ley 19550. -

DÉCIMA: Retiro de un socio - Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad a los demás socios en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán al valor de libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con mas el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Los socios de común acuerdo resuelven que para el caso de que al momento de confeccionar el balance especial una o más obras se encuentren en proceso, el socio que se retira tendrá derecho a su proporción en el resultado que arroje la venta de la/s misma/s al momento de su finalización, para ello se dejara claramente estipulado el porcentaje de avance de la obra al momento de su retiro.-

UNDÉCIMA: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por un arbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.-

DUODÉCIMA: De común acuerdo, los socios por unanimidad deciden invertir en la calidad de Socio-Gerente a SILVIA BEATRIZ FICOSECO para actuar en representación de la sociedad, pudiendo obligarla en los términos preestablecidos en la cláusula Octava.-

DECIMOTERCERA: El presente contrato tiene como fin invertir de un tipo societario a la explotación unipersonal que funcionaba hasta la fecha con idéntico nombre de fantasía bajo el nombre de "La Nueva Ciudad", y que giraba bajo la titularidad fiscal del señor Mario Alejandro Ávila. Por este acto se conviene llevar a cabo mediante la intervención de un profesional idóneo, un inventario y Balance General del mismo al treinta y uno de Diciembre próximo, sirviendo dicho instrumento para establecer los bienes, derechos y deudas que conforman un incremento patrimonial de la sociedad como aporte irrevocable del rubro Capital, debiendo en consecuencia la sociedad asumir todas las obligaciones y ejercer la propiedad y los derechos que por este acto se transfieren. Se deja establecido que es voluntad de las partes que dicha incorporación patrimonial tenga las proporciones fijadas en cláusula cuarta, es decir 80% para el señor AVILA MARIO ALEJANDRO, y el 20% para la señora SILVIA BEATRIZ FICOSECO

DECIMOCUARTA: Por este mismo acto los socios facultan al doctor LUIS MARCELO SALAS, para que realice los trámites de inscripción de la presente sociedad ante las autoridades del Registro Público de Comercio, a los efectos procesales que hubiere lugar se constituye domicilio legal en calle Independencia 1001 de esta ciudad.-

Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.-

Esc. SILVINA M. CHAIN MOLINA, TITULAR DEL REG. N° 51, S.S. de JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

13 Sept. Liq. N° 59091 \$ 52,70.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- FARMACIA CARRIZO SRL-

Entre los Señores, JUAN CARLOS MURILLO, argentino, casado, DNI 7.268.538, de profesión Farmacéutico, con domicilio en calle Fascio N° 123 de la ciudad de San Pedro de Jujuy; JOSE PATRICIO BRITO, argentino, casado, LE 8.468.769, comerciante, con domicilio en Avda. Hipólito Irigoyen N° 131 Dpto. 7° de la ciudad de San Pedro de Jujuy, y RUBEN JAVIER URZAGASTI, argentino, casado, DNI 18.534.642, de profesión Farmacéutico, con domicilio en calle Venezuela N° 497 Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que se ajustará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERA: DENOMINACIÓN.- La Sociedad que se constituye por este acto se denominará "FARMACIA CARRIZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-

SEGUNDA: DOMICILIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO.- La Sociedad tendrá su domicilio social en calle 9 de Julio N° 391 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, Rep. Argentina.-

TERCERA: DURACIÓN.- La duración y/o plazo de existencia de la Sociedad se establece en diez (10) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

CUARTA: PRORROGA DEL PLAZO.- El plazo de duración podrá ser prorrogado por decisión unánime de los socios, dispuesta en Asamblea General.-

QUINTA: OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización, compra, venta, permuta, distribución al por menor de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos de primeros auxilios, cosméticos, perfumes, productos alimenticios que integran el recetario médico, la comercialización de productos autorizados por la Ley de Farmacias y demás bienes conexos con su actividad.-

SEXTA: CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD.- Para el cumplimiento de los fines sociales y de su objeto, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer obligaciones y realizar actos que no sean prohibidos por las leyes o por la vigencia del presente contrato.-

SÉPTIMA: DEL CAPITAL.- El capital social se establece y fija en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), el que se divide en cien cuotas de capital, fijando el valor nominal de cada una en PESOS CIEN (\$ 100), que los socios suscriben en su totalidad y de acuerdo a la siguiente proporción: a) El Sr. JOSE PATRICIO BRITO suscribe noventa y tres cuotas de capital con un valor nominal de pesos cien cada una, ascendiendo a un total de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$ 9.300) y que representa el noventa y tres por ciento (93%) del capital social; b) El Sr. JUAN CARLOS MURILLO suscribe seis cuotas de capital con un valor nominal de pesos cien cada una, ascendiendo a un total de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), que representan el seis por ciento (6%) del capital social; y c) El Sr. RUBEN JAVIER URZAGASTI suscribe una cuota de capital con un valor nominal de pesos cien, ascendiendo a un total de PESOS CIEN (\$ 100), que representa el uno por ciento (1%) del capital social.-

OCTAVA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Por este mismo acto, los socios proceden a suscribir e integrar de manera total y definitiva el capital social, con el aporte de dinero en efectivo.-

NOVENA: CESION DE CUOTA: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros ajenos a la Sociedad sin el formal y expreso consentimiento de los restantes. El socio que tuviera la intención de ceder sus cuotas sociales, deberá comunicar formal y fehacientemente a los demás socios para que puedan ejercer su derecho de preferencia. Los socios deberán notificar la conformidad de la cesión dentro del plazo de treinta días contados a partir de la comunicación formulada, caso contrario se estimará consentimiento y que no media oposición o reparo. Para el caso del socio RUBEN JAVIER URZAGASTI, constituye requisito indispensable para que este pueda ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, que estos posean el Título Universitario de Farmacéutico y que se encuentren debidamente habilitados para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Jujuy. El valor de las cuotas se determinará por medio del Balance General a la fecha de la cesión.-

DECIMA: CESIÓN ENTRE SOCIOS.- Los socios podrán cederse entre sí las cuotas sociales libremente, estableciéndose entre ellos un derecho de preferencia respecto a terceros ajenos a la sociedad.-

DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE.- La transferencia por causa de muerte se rige por Cláusulas Novena y Décima del presente contrato, debiéndose incorporar a los herederos del socio fallecido. Esta incorporación se hará efectiva cuando los mismos acrediten su calidad hereditaria, mientras tanto actuará en nombre y representación de los mismos el Administrador de la Sucesión.-

DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará compuesta por: 1) GERENCIA O DEPARTAMENTO LEGAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO: Integrado por el socio JOSE PATRICIO BRITO, cuya función específica es la de administración y representación comercial y legal de la Sociedad. Se ejercerá en forma individual obligando a la sociedad con su firma, inclusive en los casos de disposición de bienes; 2) GERENCIA O DEPARTAMENTO TÉCNICO: Integrado por el socio RUBEN JAVIER URZAGASTI, siendo su función específica la dirección técnica de la Farmacia, de profesión farmacéutico, inscripto en la matrícula N° 197 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Jujuy. Las Gerencias o Departamentos trabajarán de manera coordinada, en casos de existir discrepancias entre ellas serán de aplicación las reglamentaciones de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550.-

DECIMA TERCERA: USO DE LA FIRMA SOCIAL.- Los socios Gerentes podrán actuar en forma indistinta teniendo ambos el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con la firma personal de cada socio Gerente a continuación de la formula FARMACIA CARRIZO SRL.-

DECIMA CUARTA: FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.- Para el cumplimiento del objeto social, los socios Administradores se encuentran facultados -en forma conjunta o indistinta- a realizar o celebrar todos los actos y contratos propios del giro comercial de la sociedad.-

Se dispone expresamente que los Gerentes deberán actuar en forma conjunta en los siguientes actos: a) Los previstos en el Art. 9 del Decreto Ley 5965/63; b) Comprar, vender, hipotecar, gravar o permutar bienes inmuebles, adquirir en pago bienes muebles, créditos, títulos o valores, gestionar créditos y/o cualquier tipo de actos que no hagan al giro normal y habitual del negocio; c) Pactar precios, formas y condiciones de pago, tomar dinero en préstamo de sociedades, instituciones o establecimientos bancarios; d) Realizar la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y/o cualquier tipo o modo de negociación con letras de cambio, pagarés, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; e) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas y demás reparticiones públicas en general, celebrar arreglos y/o transacciones, sin perjuicio de la autorización expresa del restante socios a favor de uno de ellos, suscripta en el libro de Actas; f) En general, para realizar, ejecutar o suscribir cualquier tipo de actos de disposición que implique grabar el patrimonio de la Sociedad.-

DECIMA QUINTA: DURACIÓN EN EL CARGO. CAUSAL DE REMOCIÓN.- Los socios Gerentes: a) Ejercerán sus funciones con las facultades y limitaciones previstas en este contrato, por el término de duración y vigencia de la Sociedad; b) Solo podrán ser removidos con justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia Judicial que así lo disponga, si negara la existencia de la misma.-

DECIMA SEXTA: LLAMADO A ASAMBLEA.- A los fines de la actividad social, los socios se deberán reunir en Asamblea por lo menos cada tres meses. A los efectos de proceder a la deliberación y toma de decisiones, se convocará a los socios mediante citación en el domicilio real de cada uno y en la que se incluirá el orden del día a tratar. Sin perjuicio de ello cada socio podrá llamar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, debiendo comunicar a los restantes socios con una antelación mínima de dos días expresando el objeto de la misma.-

DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD. RESOLUCIONES SOCIALES.- Cuando se decida sobre el cambio de objeto, su prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad, como así también toda modificación que pudiera incidir en mayor responsabilidad social, será necesario el voto unánime de los socios. Las resoluciones Sociales así como toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades 19.550, requerirá la mayoría de capital, incluso la designación y remoción de los Socios Gerentes.-

DECIMA OCTAVA: DEL DERECHO A VOTO.- Se establece que cada cuota de capital sólo otorga derecho a un voto. El socio que tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tendrá la obligación de abstenerse de votar en los acuerdos relativos a la Sociedad.-

DECIMA NOVENA: DEL DERECHO DE LOS SOCIOS.- Es derecho de los socios proceder al examen de los libros y papeles de la Sociedad, como así también el de requerir a los Gerentes Técnicos y/o Administradores los informes que se estimen necesarios y que sean procedentes.-

VIGÉSIMA: DEL LIBRO DE ACTAS.- La Sociedad para sus actividades y funcionamiento llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las deliberaciones realizadas y las decisiones tomadas por los socios en las Asambleas previstas, debiendo suscribir las mismas.-

VIGÉSIMA PRIMERA: CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO. APROBACIÓN DE BALANCE. DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- a) El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará un Balance General y Cuenta de Ganancias y de Pérdidas, los que deberán ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.-

b) La citada documentación deberá ser puesta por los Administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración, examen y posterior aprobación, dentro de los 90 días de la fecha de cierre del ejercicio. Se establece que las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando se haya establecido que los Administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la Asamblea podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no hayan sido cubiertas pérdidas anteriores.-

c) De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se procederá a la siguiente distribución: 1) El cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; 2) El importe que se establezca para la retribución de los Administradores y Gerentes Técnicos; 3) La reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea y conforme a la Ley de Sociedades; 4) El remanente será dispuesto por la Asamblea procediendo a su distribución entre los socios en la proporción al capital que haya ingresado cada uno; 5) Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones.-

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley de Sociedades 19.550 con excepción de las causales previstas en los incisos 6,7,8 y 9 del artículo referido y Art. 96.-

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación correspondiente. Para ello se designará un liquidador de conformidad al Art. 102 segundo párrafo de la Ley de Sociedades, el que deberá ajustar su labor a lo establecido en Sección XIII, Capítulo Iº Art. 101/112 de la citada Ley Nº 19.550. Extinguido el pasivo social, el liquidador procederá a la confección de un balance final y del proyecto de distribución, el remanente será distribuido conforme a las cuotas de capital que cada socio detente.-

VIGÉSIMA CUARTA: DEL PODER ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.- Los socios en forma unánime autorizan a los Dres. ADOLFO FROILAN FLORES y/o ANTONIA EFIGENIA SINGH para que en forma conjunta y/o indistinta realicen todas aquellas gestiones necesarias tendientes a lograr la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, con amplias facultades para aceptar y/o rechazar las observaciones que se indiquen, otorgar y firmar instrumentos públicos y privados pertinentes, interponer recursos y apelaciones, en definitiva, para realizar los actos necesarios para el logro de los fines perseguidos.-

VIGÉSIMA QUINTA: COMPETENCIA Y JURISDICCION.- Los socios de pleno y común acuerdo se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Pcia. de Jujuy, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, incluso en Federal.-

En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 25 días del mes de agosto de 2006, en prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman cuatro ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto.-

ACT. NOT. Nº A00443538

Esc. MIRTA BEATRIZ GONZALEZ, TITULAR DEL REG. Nº 40, San Pedro de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

13 Sept. Liq. Nº 59096 \$ 52,70.-

REMATES

JOSE LUIS ARTAZA

Martillero Público Judicial

Mat. Prof. Nº 17

JUDICIAL CON BASE: \$ 1.300 UN EQUIPO DE RAYOS X Y SIN BASE: AIRE ACONDICIONADO, ESCRITORIOS, SILLONES, CAMAS ORTOPEDICAS, ETC...-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 06, Secretar{ia Nº 11, en el **Expte. Nº B-137490/05**, caratulado: "CLINICA PERICO S.R.L. SOLICITA SU PROPIA QUIEBRA", comunica por tres veces en siete días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. Nº 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y CON BASE DE PESOS UN MIL TRESCIENTOS 1).- UN EQUIPO DE RAYOS X MARCA SIRREN - 500 y SIN BASE: 2).- UN AIRE ACONDICIONADO HITACHI; 3).- UN ESCRITORIO DE FORMICA DE TRES CAJONES; 4).- UN ESCRITORIO DE

FORMICA DE DOS CAJONES; 5).- DOS SILLONES INDIVIDUALES; 6).- UN ARMARIO DE METAL COLOR BLANCO; 7).- DOS ROPEROS DE MADERA DE DOS PUERTAS Y TRES CAJONES; 8).- UN ESCRITORIO DE CHAPA COLOR GRIS; 9).- CINCO LUCES DE EMERGENCIA; 10).- CUATRO CAMAS ORTOPEDICAS; 11).- UNA VITRINA COLOR CREMA; 12).- UNA CAMILLA TAPIZADA y 13).- UN BANCO DE MADERA. El retiro, desarmado, traslados, manipulación de los mismos y todo riesgo que ello implique, se encuentran a cargo del comprador, como así también deberá dejar las instalaciones (mampostería y revoque) en buen estado, en el caso del Lote 1. El martillero se encuentra facultado para disponer y cambiar el orden de los lotes de los bienes en el mismo acto de la subasta.- La subasta se efectuará el día 14 del mes de septiembre de 2006, a horas 12:00, en calle 9 de Julio Nº 134 de Ciudad Perico, Dpto. Perico del Carmen. Por consultas dirigirse a Marconi Nº 151 - Bº Cuyaya o al Tel: 4226353 de 17 a 20hs., el día de la subasta desde dos horas antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 7 días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de septiembre de 2006.- Dra. MARIA SUSANA ZARIF - SECRETARIA.-

08/11/13 SEPT. LIQ. Nº 59076 \$ 57,70

MARIO CHILALI

Martillero Publico Judicial

REMATA

POR ORDEN JUDICIAL LAS 192/1968 AVAS PARTES INDIVISA Y EN CONDOMINIO DE LOTE RURAL UBICADO EN LOS AVALOS - DPTO. EL CARMEN.- BASE \$ 4.474,75.-

Dr. JOSE LUIS CARDERO, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial nro. 1, Secretaria nro. 2 a cargo de la Proc. MARIA ANGELA PEREIRA, en el **Expte. nro. B-45.340/1999** - caratulado: PREPARA VIA - EJECUTIVO: BANCO PROVINCIA DE JUJUY C/ SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, PLACIDO, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial Sr. MARIO CHILALI (M.P 13) procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, las 192/1968 avas partes indivisa y en condominio que le corresponde al demandado PLACIDO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE en el inmueble individualizado como Lote 1 y 2, Nomenclatura Catastral: Parcela 482, Padrón B-942, Matricula B-8347, ubicado en Distrito Los Avalos - Depto. El Carmen, el que según título tiene las siguientes medidas y superficie: LIMITES: S. Con Río Perico.- E. con propiedad de los herederos de don Ignacio Peña y Lote 3 que fuera de Luvina Bustamante de Peña.- O. Con propiedad de los herederos de Teófilo Sánchez de Bustamante.- N. Con la finca Los Manzanos de propiedad de Laura Quintana de Navea.- Superficie s/título: 217 Has. 51 as.- Según informe de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia agregado a fs. 275 de ésta superficie se deducen: 1) 5.722,32 m2 por Plano de Mensura de Fracción donada para Escuela aprobado por resolución nro.57 de fecha 28/12/66.- 2)2 Has. 1172 m2 2475 cm2 por Plano de Mensura de Fracción - Ruta 9 tramo Jujuy - El Carmen aprobado por resolución nro. 99 de fecha 26/8/68.- 3) 18 Has. 6823,09 m2 por Plano de Mensura de Fracciones para Unificación aprobado por resolución nro. 04302 de fecha 17/8/2004.- 4) 67 Has. 1611,89 m2 por Plano de Mensura de Fracción aprobado por resolución nro. 05061 de fecha 23/3/2005.- SUPERFICIE REMANENTE DE LA PARCELA 482: 128 Has. 4721,46 m2.- GRAVÁMENES: As. 6: Embargo Preventivo del Juzgado Federal C.C Jujuy en Expte. 2686/95: BANCO NACIÓN ARGENTINA C/ SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE PLACIDO - EJECUTIVO.- As.9.- Embargo Preventivo del Juzgado de Ira. Instancia C.C. nro.4, Secr.8 en Expte. B-62868/00-CAUTELAR DE EMBARGO PREVENTIVO en B-72365/99: TEJERÍAN ESTER TERESA C/ CORMENZANA MARTA ESTELA Y SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE SAUL.- As.10: Embargo Preventivo del Juzgado Ira. Inst. C.C. nro.2, Secr.3, en Expte. B-45341/99 - PREPARA VIA EJECUTIVO: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY - ENTE RESIDUAL c/ PLACIDO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE.- As.11 Embargo Preventivo del Juzgado Ira. Inst. C.C. nro.2, Secr. 3 en Expte. B-68692/01-INC. DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN EXPTE. b-45341/99 -

HECTOR PABLO BUSTAMANTE c/ PLACIDO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE.- As. 12: Reinscripción embargo As.6.- As.13: Inscripción definitiva de embargo as. 11.- As.15 : Embargo en los presentes autos inscripto en forma provisoria 4/3/04.- As.16 Inscripción definitiva As.15 de fecha 3/5/04.- As. 17 usufructo s/ 6/12 parte indivisa a favor de LIDIA RENEE DELFINA REIMUNDIN DE SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, s/ E.P. 112 de fecha 6/10/2004.- As. 19 Embargo Definitivo referente As.10 registrado el 04/04/2005.- Los gravámenes que afectan la parte indivisa correspondientes al demandado PLACIDO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE se cancelan con el producido de la subasta.- TITULOS y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en Secretaria.- ESTADO DE OCUPACIÓN: El inmueble según informe del Juez de Paz de San Antonio agregado a fs. 229 se encuentra ocupado por el Sr. Carlos Humberto Flores en calidad de arrendatario quien no se presento en autos haciendo valer sus derechos.- FORMA DE PAGO: El comprador deberá abonar en el acto de la subasta el 20% del importe que resulte adjudicado mas el 5% en concepto de comisión del Martillero y el saldo al ser requerido por el Juzgado en el domicilio legal que deberá constituir al efecto.- LUGAR DE REMATE: La subasta se realizará en 15 de setiembre del 2006 a hs. 17 en el Salón del 1er. CENTRO DE SUBASTAS PUBLICAS sito en calle Calilegua 657 – Barrio Luján – S.S. de Jujuy.- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de El Carmen.- S.S. DE JUJUY, 6 de setiembre del 2006.- Fdo. Proc. MARIA ANGELA PEREIRA- Secretaria a cargo.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59069 \$ 17,70

JOSE LUIS ARTAZA

Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 17

JUDICIAL SIN BASE DERECHOS Y ACCIONES (100%) SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO LOS PERALES.-
Dr. GUSTAVO CAU LOUREYRO, Vocal y Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8, en el Expte. N° B-99219/03, caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN B-77035/01: SANCHEZ, MARIA DEL VALLE C/ DI LEANDRO RAFAEL Y BINDA DE DI LEANDRO GLADYS ROSSANA", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y SIN BASE LOS DERECHOS Y ACCIONES (100%) que le pudieran corresponder a los SRES. DI LEANDRO RAFAEL GUILLERMO D.N.I. N° 16.307.266 y BINDA DE DI LEANDRO GLADYS ROSSANA D.N.I. N° 17.131.465 del inmueble individualizado como: CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 4, PARCELA 5, PADRON A-67708, DOMINIO EN MATRICULA A-4896-67708, ubicado en B° Los Perales, DPTO. MANUEL BELGRANO, de propiedad de Hector Osvaldo Burgos L.E. N° 7.379.140 y del Club Deportivo Lujan Pcia. De Jujuy. Dicho inmueble se encuentra construido y ocupado (Duplex,) , según informe agregado en expte.- Los Derechos y Acciones registra el siguiente gravamen: EMBARGO sobre los derechos y acciones el de los presentes autos.- No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaría. La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo sobre los derechos y acciones el día 15 del mes de SETIEMBRE de 2006, a horas 18,15, en calle Dávila esq. Araújo – Sede Colegio de Martilleros de Jujuy Ciudad de Nieva. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo la Cámara a nombre del Vocal que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Marconi N° 151 – B° Cuyaya o al Tel: 4226353 de 18 a 21hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Setiembre de 2006.- DRA. CLAUDIA C. SADIR – SECRETARIA.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59088 \$ 17,70

JOSE LUIS ARTAZA

Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 17

JUDICIAL SIN BASE: UNA MOTOCICLETA MODELO GH 70 COOPER.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° B-95416/02, caratulado: "EJECUTIVO: YUHMAK S.A. C/ CORRADO MARINA ADELAIDA – QUINTANA GRACIELA DEL VALLE", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: UNA MOTOCICLETA MARCA GUERRERO, MODELO GH- 70 COOPER, CHASIS LAAECDLA5X0001062, MOTOR 147FM*98004926. Los interesados podrán revisar el rodado una hora antes en el lugar de la subasta, los tramites y gastos de inscripción y/o riesgos son a cargo del comprador y el adquirente de la motocicleta lo hará en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes. La subasta se efectuará el DIA 15 del mes de. SETIEMBRE de 2006, a HORAS 18,00, en calle DAVILA ESQ. ARAOZ B° CIUDAD DE NIEVA en la sede del Colegio de Martillero de esta ciudad. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de SETIEMBRE de 2.006.- DRA. LIS VALDECANTOS SECRETARIA.-

08/13/15 SEPT. LIQ. N° 59077 \$ 17,70

JOSE LUIS ARTAZA

Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 17

JUDICIAL SIN BASE: UN AUTOMOVIL MARCA RENAULT MODELO 19 RE DIESEL AÑO 1.999 DOMINIO CVI 487.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 06, Secretaria N° 12, en el Expte. N° B-148144/05, caratulado: "EJECUTIVO: ALEJO JORGE BERNARDO c/ CIARES LIDIA MARIA ", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE : UN AUTOMOTOR INDIVIDUALIZADO COMO: DOMINIO CVI 487, MARCA RENAULT, MODELO RENAULT 19 RE DIESEL, MARCA MOTOR RENAULT, NUMERO DE MOTOR F8QA756CO16922, MARCA CHASIS RENAULT, NUMERO DE CHASIS 8A1L534EZXLO31659, TIPO BERLINA 4 PUERTAS MODELO AÑO 1.999, y en funcionamiento, INSCRIPTO A NOMBRE DE CIARES LIDIA MARIA D.N.I. 16.991.592. Registra los siguientes gravámenes : 1-) Prenda favor de FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A. en primer grado inscripta bajo el numero 03078443 de fecha 13/06/01, reinscripta 04/04/05 por la suma de US\$ 13.356,00 2-) En los presentes autos. Los gastos de transferencia se encuentran a cargo del comprador, La subasta se efectuará el DIA 19 del mes de SETIEMBRE de 2006, a horas 18,00, en DAVILA ESQUINA ARAOZ DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY, Dpto. General Manuel Belgrano de la Prov. de Jujuy. Por consultas dirigirse a Marconi N° 151 – B° Cuyaya o al Tel: 4226353 de 17 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Setiembre de 2006.- Dra. LIS M. VALDECANTOS – SECRETARIA.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59115 \$ 17,70

CONCURSOS- QUIEBRAS

DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARÍA N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-110.211/03 caratulado " PEQUEÑO CONCURSO PAGANI GUSTAVO LUIS"

notifica por este medio al concursado GUSTAVO LUIS PAGANI" la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de agosto

de 2006.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE:1.- Ampliar los plazos del concurso Gustavo Luis Pagani y fijar para el día 20 de septiembre de 2.006 a horas 8:30 para realizar la AUDIENCIA INFORMATIVA y/o el día subsiguiente hábil, si este fuera declarado feriado o inhábil. 2.- Ordenara se publiquen Edictos por los concursados durante CINCO DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley (art. 30 L.C.Q.).- 3.-Agreguese copias en autos, notifíquese.- FDO.: DR. ROBERTO SIUFI – Juez- ante mi: DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER- secretaria. Es copia.- Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local , por cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de agosto de 2006.- DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER, secretaria.-

04/06/08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59017 \$ 29,50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, hace saber que en el “Expte. N° A-88.025/94, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: ZALAZAR RAUL MARTIN, ZALAZAR RAUL UBALDO, ZALAZAR DOMINGO ARGENTINO Y TALLERES MICRON “ hace saber por este medio que en los autos de referencia se ha resuelto: /// Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2006. Atento a lo solicitado por la Concursada a fs. 829, las razones allí expresadas, la conformidad prestada por el Estado Provincial por el crédito reconocido a la Dirección de Energía de Jujuy, la opinión favorable de la Sindicatura vertidas en el escrito que antecede, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 159 de la Ley 24522, dispónese prorrogar el vencimiento del PERIODO DE EXCLUSIVIDAD el que operara el día 25 del mes de septiembre del año 2006, debiendo publicarse edictos por CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación, lo que deberá acreditarse en autos en los términos de la ley citada. Notifíquese.- Fdo.- Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS - Juez – Ante mi Dra. MARIA SUSANA ZARIF.- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local durante Cinco Días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Agosto de 2006.-

13/15/18/20/22 SEPT. LIQ. N° 59095 \$ 29,50.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-141.125/05** caratulado: "EJECUTIVO: BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. c/ GOMEZ SERGIO ANTONIO", se hace saber al SR. SERGIO ANTONIO GOMEZ el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Julio del 2005. Por presentado el Dr. PABLO MARCELO MENENDEZ, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación del BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. a mérito de la copia del poder general para juicios que debidamente juramentada rola a fs. 4/7. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4° 478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCIÓN y EMBARGO al demandado SR. SERGIO ANTONIO GOMEZ mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación Local, el presente proveído por un término de CINCO DIAS, de conformidad a lo dispuesto en el art.162 del C.P.C., por la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.160,76) que se reclama por capital, con más la suma de PESOS SEIS MIL OCHENTA CON TREINTA Y OCHO (\$6.080,38), presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la misma parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y

formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. En defecto de pago, cíteselo de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil se alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese. Art. 154 del C.P.C. FDO. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ. JUEZ- ANTE MI MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA- PROSECRETARIA.- Se deja constancia que las copias para TRASLADO de la demanda, se encuentran en Secretaría a su disposición.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Prosecretaria: MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de SEPTIEMBRE DE 2.006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59055 \$ 17,70

El JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° B-152833/06**: "EJECUTIVO: ANGELA MARIA REVOL DE ROQUES c/GABRIELA MATILDE VILCA ALFARO, HECTOR VILCA LOZANO y OTRO", se notifica mediante EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por tres veces en cinco días a los demandados, que los términos se computarán a partir de la última publicación, de la Sentencia recaída en autos que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DE AGOSTO DE 2006.- AUTOS Y VISTOS...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: 1) Mandar Llevar adelante la presente ejecución interpuesta por REVOL DE ROQUE, ANGELA MARIA en contra de los Sres. NORBERTO ARIEL VERA, GABRIELA MATILDE VILCA ALFARO Y HECTOR VILCA LOZANO, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos, y deberá aplicársele la Tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales desde la mora hasta su efectivo pago.- 2) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3) Regular los honorarios profesionales del Dr. HERNAN CESAR PALOMARES, por la labor desarrollada en autos, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), por los motivos expuestos en los considerandos, a los que se les aplicarán los mismos intereses que al capital, una vez que la resolución quede firme, con mas I.V.A. si correspondiere.- 5) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el término de CINCO DIAS de notificado, bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- FDO. DRA. OLGA DEL V. VILLAFANE DE GRIOT, JUEZ, ante mi: SERGIO CAU LOREYRO, SECRETARIO HABILITADO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DE AGOSTO DEL 2006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59052 \$ 17,70

DRA. AMALIA INES MONTES – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a BLANCA AZUCENA RIZO PATRON, que en el **Expte. N° B-106494/03**, caratulado: "EJECUTIVO PREPARA VIA:

PROVENCRED II SUC. ARGENTINA c/ BLANCA AZUCENA RIZO PATRON”, se ha dictado la siguiente resolución: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE AGOSTO DE 2006.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Provencred II Suc. Argentina en contra de Blanca Azucena Rizo Patrón hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cuatrocientos con veintidós ctvos. (\$400.21), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivos equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Blas E. González García en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450.00) por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme tasa pasiva que publica diariamente el B.C.R.A., y conforme lo considerando, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Practicar Planilla de Liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- V.- Notificar por cédula y por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.) VI.- Firme la presente, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramita la presente causa.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- FDO. DRA. AMALIA INES MONTES – JUEZ – ANTE MI DRA. PAULA TURK MATEO – SECRETARIA HABILITADA”.- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por **TRES VECES** en el término de **CINCO DIAS**.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Agosto de 2006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59063 \$ 17,70

DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFANE – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaria N° 3, en el **Expte. Nro. B-124400/04**, caratulado: “EJECUTIVO: PROVENCRED II SUC. ARGENTINA c/ DIONISIO GARZON”, hace saber al Sr. DIONISIO GARZON, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: “San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre del 2004.- Considerando que nuestro S.T.J. en fallo registrado en Libro de Acuerdos Nro. 46 – F° 1441/1447, N° 588, en Expte N° 6816/03: Ejecución Hipotecaria: Puglisi Vaquo, Rosa Inés c/ López, Mario Joel “se establece que es deber de los jueces aplicar de oficio la pesificación y en consecuencia deviene como razonable y necesario instrumento para compatibilizar los intereses y valores antagónicos, distribuir las consecuencias de las transformaciones económicas producidas por las leyes en cuestión a través del principio del ESFUERZO COMPARTIDO; A tal fin habrá de determinar que la suma adeudada y lo que excede el valor del dólar estadounidense, según su cotización en el mercado libre de cambios, de la paridad vigente al momento de contratar (1 a 1) debe ser absorbida por las partes en un cincuenta por ciento (50%) cada una. Es decir se deberán convertir los dólares a razón de \$1 con más el 50% de la brecha existente entre \$1 del valor del contrato y el valor del dólar a la fecha, es decir \$2.92, siendo la brecha existente \$1.92, y el cincuenta por ciento de esa suma \$0.96.- Atento a lo proveído ut supra y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado SR. DIONISIO GARZON, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$778.92) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE (\$527.00) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS (5) concurran por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – SECRETARIA N° 3, a oponer

excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.-

Asimismo, intimase a los demandados para que en el término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlos notificados de notificados por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Olga del Valle Villafañe - Juez - Ante mi Dra. Claudia E. Blanco – Secretaria.- ES COPIA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN (5 DIAS) .- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto del 2006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59062 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 – Secretaría N° 4, en el **Expte. N° B-148210/05** caratulado: “EJECUTIVO: BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. c/ NIVERT LUCIANO RAUL”, se notifica mediante Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAZ, haciendo saber al demandado SR. NIVERT, LUCIANO RAUL, que los términos se le computaran a partir de la última publicación, de la Providencia que se notifica por este medio, que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de FEBRERO DEL 2.006.- 1.-...- 2.- Atento al estado de autos téngase por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 472, 478 del C.P.C., líbrese en contra del demandado NIVERT, LUCIANO RAUL, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 20/100 CTVOS. (\$ 6.518,20), en concepto de capital, con mas la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 46/100 CTVOS. (\$1.955,46) calculada para acrecidas del juicio. En defecto de pago, se le hace saber que se convertirá en definitivo el EMBARGO PREVENTIVO, trabado sobre el Inmueble individualizado como CIRC. 1, SECC. 14, PARCELA 7, PADRON 13639 e inscripto en MATRICULA A-36.718, ubicado en Ciudad de Nieva, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. En el mismo acto córrasele TRASLADO, por el término antes mencionado, del pedido de Intereses y Costas, con las copias respectivas, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo intémeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. Del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia con facultad de allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- Asimismo intimase al demandado para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. Del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten Arts. 52 del C.P.C.- 4.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- FDO. DRA. OLGA DEL V. VILLAFANE DE GRIOT –JUEZ- ante mí: DR. SERGIO CAU LOREYRO – SECRETARIO HABILITADO.- ES COPIA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de AGOSTO DEL 2.006.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59073 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el **expte B-142938/05** caratulado: “EJECUTIVO: MAURIN MARIA TERESA C/ MAXIMO CESAR MAMANI”, se hace saber al demandado Sr. MAXIMO CESAR MAMANI, la providencia dictada en autos: “SAN SALVADOR DE JUJUY, de Mayo, de 2006.- AUTOS Y VISTOS: - CONSIDERANDO:-

RESUELVE: I.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución seguida por MARIA TERESA MAURIN, en contra de MAMANI MAXIMO CESAR, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100.- (\$250,00) con mas las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios del Dr. CARLOS GABRIEL ESPINOZA, en la suma de PESOS: 450.-, hasta la presente. A partir de allí y solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengaran los intereses conforme lo considerado, con mas IVA si correspondiera.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada mediante edicto y las futuras por ministerio de la ley.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- V.- Firme la presente, por secretaria incorporase al expte la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramito la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, hacer saber, notificar a C.A.P.S.A.P. etc.-

Fdo. Dra. AMALIA I. MONTES – JUEZ. Ante mi: Dra. María Julia Garay – Secretaria.

Publíquese edictos en un diario local y en el boletín oficial (art.162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de CINCO DIAS. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir del quinto día de la ultima publicación de edictos y la copia para traslado se encuentra en secretaria a su disposición.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Mayo del 2006.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59078 \$ 17,70

DR. ENRIQUE ROGELIO MATEO, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **B-153520/06** “INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EXPTE. B-88629/02: VILMA MABEL CALLEJO C/ JUAN ANTONIO CASTRO GONZALEZ” se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: “ SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de junio de 2006.- Y VISTO: . . . Y CONSIDERANDO: . . . RESUELVE: 1º) Mandar llevar adelante a la ejecución deducida por VILMA MABEL CALLEJO, condenando al demandado JUAN ANTONIO CASTRO GONZALEZ a resarcir los daños y perjuicios que hubiera originado su incumplimiento y cuyo monto será determinado de acuerdo a la prueba a rendirse y por la vía de ejecución de esta Sentencia.- 2º) Costas a cargo de la vencida (art. 102 C.P. Civil) 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. LILIANA NORA IGLESIAS, para el momento en que se cuenten elementos de juicio suficientes para ello.- 4º) Agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, regístrese, etc.- Fdo. Dr. ENRIQUE ROGELIO MATEO- DRA. NOEMÍ DEMATTEI DE ALCOBA- DR. JORGE DANIEL ALSINA – Vocales- Sr. CESAR BAREA- Prosecretario” -

Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, en letra 7b sin agregados, ni enmiendas- SECRETARIA, San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2006. -

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59075 \$ 17,70

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 – Secretaria N° 11, en el Expte. N° **B-68.270/01**, caratulado: “EJECUCION HIPOTECARIA: ESTADO PROVINCIAL c/ LA JUJEÑA S.A.I.F. Y G. e ISCALLANTAL DE SANTA BARBARA S.A.” hace saber por este medio a la razón social LA JUJEÑA S.A.I.F. Y G. que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de diciembre de 2.005.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1º) .- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el ESTADO PROVINCIAL – UNIDAD EJECUTORA

PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en contra de la Firma LA JUJEÑA S.A.I.F Y G. e ISCALLANTAL DE SANTA BARBARA S.A., hasta hacerse el acreedor de integro pago de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), con mas las costas del juicio e intereses pactados, desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- 2).- Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.) .- 3).- Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa (Acordada 30/84 del S.T.J.)- 4) .- Notificar por cédula a la firma ISCALLANTAL DE SANTA BARBARA S.A. y por edictos a la Firma LA JUJEÑA S.A.I.F. Y G. y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.) .- 5) .- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ. Ante mi: Dra. MARIA SUSAN ZARIF – Secretaria”.-

Publíquese edictos en el boletín oficial y un diario de circulación nacional por el termino de tres veces en cinco días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de diciembre de 2.005

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59065 \$ 17,70

La Dra. ELSA ROSA BIANCO, Juez Habilitada de la Vocalía IV del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-158360/06**, caratulado: “GUARDA CON MIRAS A LA ADOPCIÓN: MINISTERIO DE MENORES por” y encontrándose involucrado en el presente proceso el interés superior de un niño, con HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS, NOTIFICA a la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA ÁLVAREZ - D.N.I. N° 29.587.881- la resolución que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Agosto de 2006.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- Hacer efectivos los apercibimientos dispuesto por decreto de fs. 4/4 vlta. de autos y en su consecuencia tener por consentidas las presentes actuaciones por parte de la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA ALVAREZ - D.N.I. N° 29.587.881-, madre biológica del menor ..., y por ratificada su voluntad de entregar su hijo al sistema legal de adopciones.- II.- Declarar la pre-adoptabilidad del menor ... nacido el día 02 de diciembre de 2005, esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, hijo biológico de la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA ALVAREZ - D.N.I. N° 29.587.881- (Conf. Art. 317 de la Ley 24.779) a fin de continuar los trámites tendientes a otorgar su adopción plena.- III.- Ordenar se registre, se agregue copia en autos y se haga saber CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS; reduciéndose el término para consentir o no las presentes actuaciones a DOS DÍAS, teniendo como mira el interés superior del niño. Notifíquese la presente resolución a la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA ALVAREZ mediante cédula en el domicilio denunciado por la Policía de la Provincia y mediante publicación de EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por TRES DIAS CONSECUTIVOS, haciéndose constar que la presente causa se tramita con BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.- Fdo.: Dra. ELSA ROSA BIANCO - Vocal Presidente de Trámite Habilitada - Ante mi: GLADYS NOEMÍ MAZA - Secretaria”.- SECRETARÍA - SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Septiembre de 2006.-

11/13/15 SEPT. S/C

El C.P.N. Guillermo Horacio Sapag, Director Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en la **Actuación N° 370-DF-2005**, caratulada “CASTELLANO ALBERTO – Reg.: A-1-32820 C.U.I.T. N°: 20-06.433.509-0 – Verificación Rápida del Impuesto de Sellos”, notifica al Contribuyente CASTELLANO ALBERTO, la Resolución N° 1220/06, y cuya parte dispositiva expresa: San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2.006. VISTO la Actuación N° 370-DF-2005 “CASTELLANO ALBERTO – Verificación Rápida del Impuesto de Sellos” y CONSIDERANDO Que, a fs. 12-14, obra la Nota N° 2550/05, por la que se corre vista a CASTELLANO ALBERTO (en los términos del Artículo 39 del Código Fiscal) de los cargos e imputaciones del Impuesto de Sellos. Que, la deuda a favor de esta Dirección se debe a una verificación interna realizada por la misma, en la que se pudo constatar un CONTRATO DE LOCACIÓN del INMUEBLE, ubicado en Av. Almirante Brown N° 1594 de la

Localidad de San Salvador de Jujuy (C/P 4.600), celebrado el día 03 de Marzo del 2.004, entre la Sra. María Santo Ballistreri V. De Diforte y el Sr. Alberto Castellano (fs. 02-04), el cual no se encuentra debidamente sellado, en virtud de lo establecido en el Artículo 117 del Código Fiscal Provincial. Que, debidamente notificado en fecha 25 de Abril del 2.006 (fs. 15-16), el Contribuyente no ha comparecido a contestar la vista conferida, habiendo vencido el plazo para tal fin. POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39 y 47 del Código Fiscal (Ley N° 3202/75 T.O. 1.982 y modif.) RESUELVO ARTÍCULO 1.- DETERMINAR en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS SIN CENTAVOS (\$ 432,00), la deuda que, en valores históricos, que en concepto de Impuesto de Sellos, mantiene con esta Dirección Provincial de Rentas, el Sr. ALBERTO CASTELLANO, con domicilio en Calle Oscar Orias N° 101 B° San Pedrito de la Localidad de San Salvador de Jujuy (C/P 4.600). ARTÍCULO 4.- APLICAR al Contribuyente CASTELLANO ALBERTO, una Multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS SIN CENTAVOS (\$ 1.296,00), conforme lo normado en el Artículo 51 inciso 2° del Código Fiscal, a la que se le aplicarán los mismos intereses que el capital.- Fdo.: C.P.N. GUILLERMO HORACIO SAPAG, Director Provincial de Rentas.-

11/13/15/18/20 SEPT. S/C

DR. JORGE EDUARDO MEYER, JUEZ DE LA VOCALÍA N°2 DEL TRIBUNAL DE FAMILIA, en el **Expte. N°B-154.719/2.006**, caratulado: "DIVORCIO: VALDIVIEZO, GUIDO c/ROBLEDO, MARINA LUISA", se hace saber el siguiente decreto de fs. 17: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Agosto de 2006.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR la que se tramitará de conformidad al procedimiento de Juicio Ordinario (Art. 370 del C.P.C.).- Confiérase traslado de la demanda a la Sra. MARINA LUISA ROBLEDO por el término de QUINCE DÍAS, con más la ampliación de VEINTIDÓS DÍAS en razón de la distancia, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de éste Tribunal de Familia – Vocalía II, sito en General Paz N°625, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese mediante carta documento.-" FDO. DR. JORGE EDUARDO MEYER, Juez.- Ante mí: Dra. SILVINA M. BATTO, Pro Secretaria Habilitada.- ES COPIA.- / / / / Providencia de fecha 18/08/2.006: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de agosto de 2006: I.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos a los fines de la notificación de la demanda de autos.- II.- Notifíquese (Art. 154 y 162 del C.P.C.)."- FDO. DR. JORGE EDUARDO MEYER, Juez.- Ante mí: Dra. SILVINA M. BATTO – Pro Secretaria Habilitada.-

A tales efectos publíquense EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DÍAS.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59090 \$ 17,70.-

LA DRA. OLGA VILLAFANE, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, de la Prov. de Jujuy, SECRETARIA N° 3, en el **expte B-119150/04** Prepara Vía "EJECUTIVA: YOLANDA MARTA MARTINEZ DE CASEREZ C/ ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY", le hace saber al demandado ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY, que en Expt. De referencia, se ha dictado el siguiente proveido: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Septiembre de 2006.- AUTOS Y VISTOS: RESULTA..... CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por YOLANDA MARTA MARTINEZ DE CASEREZ, en contra de ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE hasta hacerse el acreedor integro cobro del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.412,35) con mas los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la Tasa Activa promedio que

mensualmente fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de Documentos comerciales.- 2).- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, Notifíquese esta resolución por cédula y las posteriores por ministerio de la Ley.- 3)Regular los honorarios Profesionales del Dr. RAMON EDUARDO VALDEZ, en la suma de PESOS: SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$661,85) por la labor desarrollada en autos y por los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución, con más I.V.A. si correspondiere, los que en caso de mora devengaran el interés promedio de la tasa activa que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).-5) Intimar al letrado a retirar el doc. Original motivo de la presente ejecución en el término de cinco días de notificado, bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos.. 6) Notificar por edictos, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. OLGA VILLAFANE – JUEZ. MARCELO IBARRA – Es COPIA.

Publíquese en el boletín oficial y un diario local, por tres veces en CINCO DIAS.

SECRETARIA N° 3, 04 de SEPTIEMBRE del 2.006.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59094 \$ 17,70.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Penal –Sala Primera- de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nro. 111/05**, caratulado: "SANCHEZ, Manuel; s.a. de Portación de Armas de Fuego y Amenazas con Arme de Fuego, Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal, proceda sin necesidad de previo pago, a publicar el presente para notificar al prevenido MANUEL SANCHEZ que en la causa de la referencia se ha dictado el siguiente decreto:/// SAN SALVADOR DE JUJUY, Septiembre 05 de 2.006.- Cítase por Edictos al procesado MANUEL SANCHEZ, a efectos de que comparezca por ante esta Cámara en lo Penal Sala Primera, a estar a derecho, en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts. 140 y 151 del C.P.P.).- Notifíquese.- Fdo. Dr. Mario Marcelo Juárez Almaraz ante mí Dr. Alejandro M. Gloss Pro-Secretario.-

SECRETARIA, Septiembre 05 de 2.006.-

11/13/15 SEPT. S/C

JORGE MANUEL ALVAREZ PRADO – Juez de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Pcia. de Jujuy, en los autos **Expte. N° 1410/05** "RINALDI ANGEL ALBERTO p.s.a. de lesiones culposas. Ciudad" – Sumario Policial 17806-R-05; cita , llama y emplaza a ANGEL ALBERTO RINALDI, DNI. N° 11.533.511, por el termino de CINCO DÍAS contados a partir de la ultima publicación para que comparezca a estar a derecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejare de hacerlo – Arts. 140 y 151 del C.P.P.- Publicación en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

SECRETARIA N° 1, setiembre 07 de 2006.- SIN CARGO.-

13/15/18 SEPT. S/C

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAL DE LA PROVINCIA, en el **expte. N° M.K. 1056-18729/05** Iniciado por: ESC. N° 432 "REPUBLICA FRANCESA" ASUNTO: Inasistencia injustificada de la Prof. MENDOZA, MARIA VICTORIA, **cita y emplaza** al agente a tomar conocimiento de la Conclusión N° 15/06 obrante a fs. 48 de autos, en esta Dirección Provincial de Personal, sita en senador Pérez N° 319 – 4to piso B, en días hábiles en horario de 7:00a 13: hs. Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el termino del art. 210° - ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de julio de 2006.- fdo.: DRA. SANDRA NAZAR –

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL.-

11/13/15/18/20 SEPT. S/C

EDICTOS SUCESORIOS

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de la Pcia. de Jujuy (a/c de la Dra. OLGA VILLAFANE, Juez y Secretaria N° 3, en el expte. N° B- 156182/06: "SUCESORIO: **IBARRA HAYDEE DEL CARMEN**", cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABILES a herederos y acreedores del causante.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de junio de 2006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59048 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABILES a herederos y acreedores de **MARIA MAGDALENA NIEVA**

SECRETARIA: DRA. MARIA JULIA GARAY

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de mayo de 2006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59049 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 - SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **VILCA MABEL IVONE Y VILCA TEODORO**

SECRETARIA: LIS M. VALDECANTOS

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de marzo de 2006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59050 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 - SECRETARIA N° 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON FRANCISCO ROSARIO GALVAN** y de **DOÑA NELIDA IRENE TELLO**

SECRETARIA: DR. JULIO HECTOR LUNA

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 10 de agosto de 2006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59044 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - SECRETARIA N° 3, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **INES CALISAYA Y ECOLASTICA QUISPE DE CALISAYA**

SECRETARIA: PROC. GUSTAVO MARCELO IBARRA

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de agosto de 2006.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59042 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - SECRETARIA N° 1, de la Pcia. de Jujuy, en el expte. N° B- 159085/06: SUCESORIO AB INTESSTATO: cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **PAZ LUIS ALBERTO**

Publíquese por TRES VECES en el termino de CINCO DÍAS edictos en el Boletín Oficial y un diario local, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de agosto de 2006.-

SECRETARIA N° 1: DRA. MA. ANGELA PEREIRA – secretaria.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59043 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 - SECRETARIA N° 15, DRA. NILDA GRACIELA YAPURA DEL CENTRO CENTRO JUDICIAL SAN PEDRO cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos **ANDRES AVILA Y DE RUFINA ROCA.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 30 de agosto de 2006.-

ANTE MI: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA – secretaria.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59061 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 - SECRETARIA N°11, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DON SALUSTIANO URZAGASTI**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el termino de CINCO DÍAS

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de agosto de 2006.-

SECRETARIA: DRA. MARIA SUSANA ZARIF

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 59041 \$ 17,70

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B- 157672/06, Caratulado: "SUCESORIO: **CUELLAR FLORES, LUCIO**" , CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes del causante **CUELLAR FLORES, LUCIO D.N.I. N° 92.054.462** ;por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la ultima publicación.-

Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de AGOSTO de 2006.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59080 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B- 157120/06, Caratulado: "SUCESORIO: **JULIA DAMIANA MAMANI**" , CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes del causante JULIA DAMIANA MAMANI, DNI. N° 5.705.827 ;por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la ultima publicación.-

Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de AGOSTO de 2006.- DRA. SILVIA RAQUEL LAMAS – secretaria.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59058 \$ 17,70

EL JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3 – de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B- 83788/02, "SUCESORIO **AB INTESSTATO: ROMAN AGUAYSOL**" , CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA DÍAS HABILES a herederos y acreedores de ROMAN AGUAYSOL, DNI. N° 8.193.396

Publíquense por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de AGOSTO de 2006.-

Proc. GUSTAVO MARCELO IBARRA – secretaria.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59067 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **HUGO MARCELO FABIÁN CABANA, DNI. N° 17.879.347.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SECRETARIA A CARGO: Proc. MARIA ANGELA PEREIRA

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de marzo de 2005.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59072 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **EVA LAZARTE**

Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SECRETARIA: DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de abril de 2003.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 59066 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DOÑA FAUSTA ARGENTINA SORUCO.-**

Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de MAYO de 2006.-

Secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59099 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DON CIPRIANO APARICIO; DOÑA CATALINA RAMOS DE APARICIO; DON MARIANO APARICIO Y DOÑA SATURNINA MAMANI.-**

Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de septiembre de 2006.-

Secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59100 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 18, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de Doña **ELENA ESTHER CONTA.-**

Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días

SAN PEDRO DE JUJUY, 11 de AGOSTO de 2006.-

DRA. LILIAN INES CONDE - PRO- SECRETARIA TECNICA JUDICIAL.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59086 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **CRUZ VICTORINA OLEGARIA.-**

Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, AGOSTO 10 de 2006.-

DRA. LILIANA PELLEGRINI- SECRETARIA.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59098 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **MAMANI IGNACIA DONATILDA.-**

Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, SEPTIEMBRE 04 de 2006.-

DRA. LILIANA PELLEGRINI- SECRETARIA.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59081 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS HABILES a herederos y acreedores de **CLEMENTINA CAÑIZARES Y CECILIO MACHACA**

SECRETARIA: DRA. MARIA JULIA GARAY

Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de agosto de 2006.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59092 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7- DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. N° B- 155202/06, CITA Y EMPLAZA por termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **FORTUNATO DIAZ, DNI. N° 3.967.298 Y GERONIMA SAJAMA, DNI. N° 9.631.229**

Publíquense por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de agosto de 2006.-

DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA – SECRETARIA

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59089 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **MARIA ROSA VELAZCO ESPINOSA DE ALURRALDE Y/O MARIA ROSA VELAZCO DE ESPINOSA DE ALURRALDE Y MARCELO GABRIEL ALURRALDE**

SECRETARIA: DR. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, secretario por habilitación.-

Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de agosto de 2006.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59085 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el expte. N° B- 156694/06, caratulado: “SUCESORIO: **ARROYO, VICENTA Y GONZALEZ, LUIS SEGUNDO HUMBERTO**”, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **ARROYO VICENTA, DNI. N° 4.408.021 Y GONZALEZ LUIS SEGUNDO HUMBERTO , DNI. N° 3.983361;** por el termino de TREINTA DÍAS a partir de la ultima publicación.-

Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de junio de 2006.-

DRA. SILVIA RAQUEL LAMAS – SECRETARIA

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59093 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. N° B- 159864/06, caratulado: “SUCESORIO: AB INTESTATO: CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DOMINGUEZ DE NIEVES ALICIA**

Publíquese por tres veces por el termino de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un diario local.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de agosto de 2006.-

Secretaria N° 1- DRA. MA. ANGELA PEREIRA – SECRETARIA

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59083 \$ 17,70